



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2023-00032
DEMANDANTE: MARITZA LIZETH MARIN TAPASCO
DEMANDADO: LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre escrito presentado por el demandado en el cual manifiesta no haber sido notificado del presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El señor Lundmark Jarison Hawkins Borden el pasado treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a través de su correo electrónico lhawkins1020@hotmail.com remitió escrito al Juzgado manifestando no haber recibido notificaciones respecto de la existencia del presente proceso. (pdf. 22)

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica: *“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”*

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado, pues pese a que manifestó no haber sido notificado del proceso, también lo es que, con la remisión del correo electrónico se tiene que en efecto, conoce de la existencia del proceso de la referencia.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Ahora bien, la notificación por conducta concluyente, regulada por los artículos 91 y 301 del CGP, surte los mismos efectos de la notificación personal, de acuerdo a lo señalado en el último de los mencionados artículos, pues con ambas formas de notificación se garantiza el principio de publicidad de la actuación procesal, toda vez expresan un acto inequívoco de conocimiento del proceso por parte de quien debe ser notificado.

Así las cosas, como quiera que el presente asunto es de única instancia laboral, de acuerdo al numeral 2º del art. 28 del decreto 196 de 1971 se tiene que por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía, sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa, se requiere al señor Lundmark Jarison Hawkins Borden, para que, si es su intención en el término de diez (10) días proceda a constituir apoderado judicial que lo represente en el asunto y a su vez, proceda a contestar la demanda, en caso de no designar abogado, deberá en nombre propio dar contestación a la demanda.

Dicho termino se contará a partir del día siguiente a la notificación por parte de la secretaria del Juzgado al correo electrónico lhawkins1020@hotmail.com de propiedad del demandado del presente auto, la demanda y sus anexos.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A
al señor Lundmark Jarison Hawkins Borden.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

SEGUNDO: POR SECRETARIA remitir copia de la demanda, anexos y el presente proveído al correo electrónico lhawkins1020@hotmail.com de propiedad del demandado.

TERCERO: REQUERIR al señor Lundmark Jarison Hawkins Borden para que de ser su voluntad proceda a designar apoderado judicial que lo represente en el asunto y proceda a contestar la demanda, en caso de no designar abogado, deberá en nombre propio dar contestación a la demanda dentro del término de los diez (10) días siguientes a la remisión de la demanda, anexos y autos a su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°54 de fecha 19/12/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648546d68c1cbfd6bd7ab1d593656bcd52cb71545e258a7f02dbfd66bcefc1b3**

Documento generado en 18/12/2023 08:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>